



REF. Ejecutivo Singular Mínima cuantía

RAD. 2017-00191-00(C.S)

SECRETARÍA: Informo señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandada presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **DERLY DEL CARMEN MONTERROZA ROMERO**, demandada, presentó el **12 de agosto de 2021**, memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, como quiera que afirma estar a paz y salvo con la obligación.

El numeral segundo del artículo 461 del C.G.P., señala:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De acuerdo con la citada norma, para que proceda la terminación solicitada por el ejecutado, se requiere que existan liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y que el ejecutado presente la liquidación adicional a que hubiere lugar.

Revisado el proceso, se advierte que no cuenta con liquidación del crédito ni de las costas, en ese sentido, la terminación así presentada no es viable.

No obstante, lo anterior, revisada la solicitud, se advierte que se anexó acta de cancelación de deuda al parecer suscrita por el demandante donde manifiesta que la ejecutada se encuentra al día con la obligación que dio origen a este proceso, indicando el número de radicado y autenticada ante Notaría, paz y salvo, copia de la cédula de ambos, por tanto, el juzgado, previo a pronunciarse, se requerirá al demandante, para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la terminación conforme a lo expuesto, y en consecuencia, requerir al demandante, para que se pronuncie al respecto.





NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MTR

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado No.83
De fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

